

Expediente: **3860/26**

Carátula: **SORIA GASTON ALEJANDRO C/ TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **11/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -DEMANDADO/A

23273215654 - SORIA, GASTON ALEJANDRO-ACTOR/A

900000000000 - LUNA, Jorge Nahuel-DEMANDADO/A

900000000000 - PRETZEL, Guillermo Sebastian-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 3860/26



H102326329994

Juzgado Civil y Comercial Común I nom

JUICIO: SORIA GASTON ALEJANDRO c/ TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 3860/26

Proveyendo la actuación: **CUMPLO PREVIO - POR: DIAZ SINGH, MARIA LAURA - 10/08/2026 10:07**

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

Agréguese el acta de cierre sin acuerdo acompañada. En su mérito, corresponde proveer la demanda:

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase a **Gastón Alejandro Soria (DNI 40.275.708)** en el carácter de actor en autos, con el patrocinio de la letrada **María Laura Díaz Singh (MP 7234)**. Désele intervención.

2) Intimo a la parte actora y a la letrada presentante para que en el término de 48 horas procedan a dar cumplimiento con la tasa proporcional de justicia (2% del monto de la demanda) y aportes ley 6.059 (1% del monto de la demanda, tope máximo: 50% jubilación ordinaria mínima vigente al mes anterior a la presentación), tasa por apersonamiento y bonos profesionales, bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y D.G.R.).

3) Téngase presente la prueba ofrecida, la reserva del caso federal y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que les sean requeridos y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones

dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

4) Cítese a los demandados **Jorge Nahuel Luna (DNI 32.791.984)** y **Guillermo Sebastián Pretzel (DNI 29.703.410)** y en garantía a **TRIUNFO SEGUROS (CUIT 30-50006577-6)** - con las alcances previstos por el artículo 118 de la Ley 17.418 - en los domicilios denunciados para que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio. En el mismo acto, córraseles traslado de demanda para que en el **plazo de 15 (quince) días** la contesten en los términos del artículo 435 del CPCCT. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los artículos 267 y 438 del citado digesto procesal.

5) A efectos de notificar a Jorge Nahuel Luna y a Guillermo Sebastián Pretzel, líbrense cédulas Ley 22.172. Se faculta para su diligenciamiento a la letrada **María Laura Díaz Singh (MP 7234)** y/o quien ella designe. **Fdo: Dr. Pedro Esteban Yane Mana - Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación.**

JJW

Actuación firmada en fecha 10/08/2026

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.